

- doscientos sesenta y nueve -

- Número ochenta y uno -

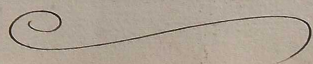
En la Ciudad de San Sebastian a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, ante mí el Escribano de P. P. de número de ella y testigos que se expresarán fueron presentes de la una parte D.^{no} Roque de Heniz, vecino de la misma, obrando como apoderado de D.^{no} Alejandro Carmino Letourneur, Ingeniero en Jefe Director y Constructor de la línea férrea del Norte de España, en virtud del poder que le confirió el seis de Abril del año proximo pasado, por testimonio de D.^{no} Gregorio Guillema, Escribano de número de la Ciudad de Vitoria, en uso de las facultades que competían a dicho Señor Letourneur por otro poder que otorgaron en su favor el Señor D.^{no} Carlos Manuel Calderon y el Excmo Señor D.^{no} Ignacio de Oca, Presidente y Vice-Presidente del Consejo de Administración de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España el veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, ante D.^{no} Ydefonso Salaya, Escribano de número de la Villa y Corte de Madrid, según acredita su personalidad con la copia del

citado poder que estubo en este acto y vuelve a recogerla
 por necessitarla para otros fines, de que doy fe yo el Escri-
 bano; y de la otra parte D.^a Josefa Mezola, vecina de esta
 Ciudad Viuda de D.^o Nicolas Borne, en concepto de tutora
 y curadora de sus hijas habidas en el matrimonio con este
 llamadas D.^a Antonia Jaramera y D.^a Dolores Enfoza Bor-
 ne y Mezola, cuyo cargo, con relevacion de fianzas ha
 fué discernido por auto de siete de Diciembre de mil
 ochocientos cincuenta y nueve dictado por el Señor Juez
 de primera instancia de este partido, de que doy fe, D.^o
 Jose Pantaleon Canis, vecino de esta Ciudad, obrando por
 si y como Comisionado de sus hermanos D.^o Calisto
 vecino de Alza y D.^a Maria Juana, de esta vecindad,
 segun lo acredita con el documento simple de autori-
 zacion que se une a esta escritura y aparece tambien
 firmado por D.^o Martin Bengoetxea, marido de la
 citada D.^a Maria Juana, y D.^a Vicenta Rita Echeverria
 acompañada de su esposo D.^o Longino Irujo, vecinos de la
 Poblacion de Alza, y previa entre estos dos ultimos la
 licencia marital requerida por decretos que de haber
 sido pedida, concedida y aceptada respectivamente
 doy fe, dijeron: que las indicadas menores D.^a Anto-
 nia Jaramera y D.^a Dolores Enfoza son dueñas y
 propietarias de la Caseria llamada Jarieta con sus
 pertenencias, radicante en la citada Poblacion de Alza

recogerla
el Escrí-
do este
la tuerca
con este
na Bor-
la
mil
que
le, D.
lo por
listo
edad,
autori-
tambien
la la
venia
on de la
la
la habes
ute
a Auto-
as y
con sus
de Alga

- doscientos y setenta -

D.^o Jose Patascon Camis y sus dos hermanos son
asi bien dueños y poseedores de un terreno suelto
existente en dicha Poblacion y D.^a Vicenta Nita
Echeverria es asi mismo dueña y propietaria de
otro terreno suelto radicante en jurisdiccion de la
Villa de Neuteria. Que una parte de los expre-
sados terrenos sueltos y una parte tambien de los
de la Caseria Sarieta va a ser ocupada por la
via ó trayecto del ferro-carril que se está abrien-
do por el territorio de esta Provincia de Guipuz-
coa, con cuyo motivo venidas ya todas las for-
malidades prevenidas en la ley sobre exagenacion
forzosa de la propiedad particular en beneficio
publico sancionada por S. M. en catorce de Julio
de mil ochocientos treinta y seis y en el reglamento
para su ejecucion publicado por Real decreto de
veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta
y tres y practicadas tambien por el Jefe de
Obras y Director de Caminos vecinales D.^o Jeldor
Arrieta y los maestros Agrimensores D.^o Ramon
Teodoro Barban y D.^o Pedro Lecioa, nombrados
el primero por la Compania de los Caminos de
tierra del Norte de España y la Compañia
D.^a Josefa, el segundo por D.^o Calisto Camis y



el tercero por el Compraviente Yago las correspondien-
tes tasaciones de los insumados terrenos en los terminos
prevencidos en el articulo noveno del citado reglamento
se comunicaron a las partes y habiendolas hallado
arregladas en un todo prestaron a ellas su conformi-
dad y a mayor abundamiento vuelven a ratificarse
en el contesto de dichas tasaciones las cuales se ani-
man originales a esta escritura. Y procediendo ahora
a la venta de los terrenos de que se trata por causa de
espropiaion forzosa, por la presente escritura y su tenor
en la via y forma que mas haya lugar en derecho
otorgan los Compravientes D.^a Josefa Rezola, D.^a Jo-
sefa Pantabou Lamiu y D.^a Vicenta Rita Echeverria, la primera
como tutora y curadora de sus hijas D.^a Antonia Fla-
menta y D.^a Dolores Trifona, en uso de la facultad que
para el caso presente le concede el articulo sexto de
la mencionada ley de espropiaion, el segundo por si
y en nombre de sus hermanos D.^a Calisto y D.^a Maria
Juana, y D.^a Vicenta Rita Echeverria, que venden y
dan en venta real y enagenacion perpetua por parte
de heredad para siempre jamas, a la Compania
de los Caminos de lieno del Norte de España los
terrenos que se describen en las referidas tasaciones,
con todas las entradas, salidas, usos, derechos, servidum

- doscientos setenta y uno-
 bres y demas cosas anexas que les tocan y per-
 tenezcan, libres de censo, hipoteca y de otro grava-
 men, a saber: D.^a Josefa Mezola doce areas y
 sesenta y cinco centavos de area de terrenos man-
 zanal buenos, por precio, con inclusion de daños
 y perjuicios y tres por ciento de espropiacion, de
 tres mil seiscientos sesenta y cinco reales: Camio
 veinte y siete areas y cuarenta centavos de
 area de terrenos labrantis y manzanal, por
 precio, comprendidos daños y perjuicios y tres
 por ciento de espropiacion, de cinco mil nove-
 cientos seis reales y cuarenta y tres centimos; y
 D.^a Vicenta Rita Echeverria siete areas y treinta
 y siete centavos de area de terrenos sembradio de
 primera calidad superior de ribera, por precio,
 con inclusion de daños y perjuicios y tres por ciento
 de espropiacion, de mil novecientos cincuenta rea-
 les y noventa y un centimo, cuyas respectivas
 cantidades reciben en este acto en buenas y cor-
 rientes monedas de oro y plata de mano de
 D.^o Roque de Heriz, apoderado de la Compañia
 de los Caminos de Hierro del Norte de España
 y formalizan la mas firme y eficaz carta de
 pago de la totalidad de once mil quinientos
 veinte y dos reales y treinta y cuatro centimos

que componen las expresadas tres partidas con condici-
ca á su seguridad y yo el Escribano doy fe de su real
numeracion entrega y recibo por habere verificado á
mi presencia y de los testigos instrumentales. En su con-
secuencia los referidos D.^a Josefa, D.^o José Pantaleon
y D.^a Vicenta Rita, la primera por sus hijas, el se-
gundo por si y sus hermanos y la tercera por si, desde
ahora en adelante para siempre se desapoderan, des-
ten, quitan y apartan y á sus herederos y sucesores
del dominio ó propiedad, posesion y otro cualquier de-
recho que les compete en los expresados terrenos, cedien-
dolo, renunciandolo y traspasandolo en la Compañia de
los Caminos de Tierra del Norte de España y en quien
le represente para que use y disponga de ellos á su
arbitrio y voluntad como de cosa suya adquirida con
legitimo y justo titulo. Y se obligan á que los terrenos
vendidos seran ciertos, seguros y efectivos á la Compañia
de los Caminos de Tierra del Norte de España y
nadie le inquietará sobre su propiedad, posesion, goce
y disfrute ni contra ellos aparecerá gravamen alguno
y si se le inquietare, moviere ó apareciere luego que
los vendedores y sus sucesores sean requeridos conforme
á derecho valdrán á su defensa y seguirán los recur-
sos á sus expensas en todas instancias y tribunales hasta
efectuados y dejar á la Compañia y sus derechos.

- doscientos setenta y dos.

habientes en el libre uso, quieta y pacífica posesion,
y no pudiendo conseguirlo se restituirán las canti-
dades desembolsadas y se indemnizarán de todos
los daños perjuicios, costas, gastos y menoscabos que
se le requieren o insurgieren defendida la liquidacion
en su relacion jurada relevandole de otra prueba, á
todo lo mal sugetan todos sus bienes presentes y fu-
turos, y ademas el compareciente Camis los de sus
hermanos. Entendido el Señor D. Roque de
Kenz de la venta precedente dijo, que la acepta
á favor de su representada la Compañia de los
Camis de lieno del Norte de España, declarando
que las sumas que acaba de entregar son proceden-
tes de la misma. Finalmente vendedores y compra-
dor declaran que el justo precio y verdadero valor
de los terrenos vendidos son los once mil quinientos
veinte y dos reales y treinta y cuatro centimos y para
en caso de que quedau valer mas ó menos, de la
diferencia en poca ó mucha cantidad se hacen mu-
tua gracia y donacion pura, perfecta é irrevocable
con insinuacion y demas firmezas legales y renuncian
la ley segunda, título primero, libro diez de la No-
visima Recopilacion que trata de los Contratos de
venta y otros en que hay lesion en mas ó menos
de la mitad del justo precio y los cuatro años que

profine para pedir su rescision o suplemento a su justo
valor los que dan por pasados como si lo estuvieran.
Y leida esta escritura se afirman y ratifican en ella
los comparecientes y se obligan, en su respectiva re-
presentacion, a su exacto cumplimiento en la via mas
eficaz y ejecutiva en derecho, con renunciacion de las
leyes, fueros, beneficios y privilegios de su favor. En lo
otorgan y firman siendo testigos D.^o Miguel Echea,
D.^o Timoteo de Yurreigano y D.^o Pablo Aguirre, de
esta vecindad, y en fe de ello, de que voyzo a los
otorgantes y de haberles advertido lo conducente sobre
la toma de razon de esta escritura en el oficio de
hipotecas de este partido, de uno del termino legal, yo
el Escribano.

Longinos de Arana, Vicenta Rita de Echeverria
Proque de Heriz, Josefa Perola, Jose Pantaleon Camero

Se dio copia el veinte
y uno de dicho mes

Ante mi
Joaquin Echequi

- doscientos setenta y tres.

A virtud del presente nos D.^o Calisto de Camio,
vecino de la Poblacion de Alza, D.^o Maria Juana
Camio y marido de esta D.^o Martin Bengochea,
vecinos de esta Ciudad, autorizamos amplia-
mente a nuestro hermano D.^o José Pantaleon Ca-
mio, vecino de la misma, para que en nuestro
nombre lleve á efecto la venta á favor de la
Compañia de los Caminos de Hierro del Norte
de España, de veinte y siete areas y cuarenta cen-
tavos de area que forman parte de un terreno
uelto que en union con el mismo D.^o José Panta-
leon poseemos en Alza, recibiendo el importe de la
tasacion que asciende á cinco mil novecientos
seis reales y cuarenta y tres centimos y formali-
zando la correspondiente escritura con los requi-
sitos que se exijan, la cual aprobamos desde abo-
ra, queriendo tenga la misma fuerza y valida-
cion que si fuese otorgada por nosotros mismos.

San Sebastian 17 de Enero de 1862

Calisto Camio f

Maria Juana Camio

Martin Bengochea

- doscientos setenta y cuatro -

Ferrocarril del Norte

Comunicación de San Sebastián a Irun

Expropiaciones.



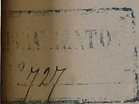
Dⁿ Melchor Arrieta, Maestro de obras y Director de Caminos vecinales nombrado por la sociedad general del Crédito Mobiliario Español, y elegido al propio tiempo por D.^a Josefa Ruizola, viuda de Borne, vecina de esta Ciudad de San Sebastian para practicar la medicion y regulacion del terreno que, radicante en jurisdiccion de la Poblacion de Alza se le ha de ocupar a la expresada propietaria con la planta y accesorios de la via ferrea, declaro haber verificado aquellas operaciones, resultando que el justo valor del terreno o el de la porcion de que se le expropia, la superficie que mide, y los perjuicios que en todos conceptos se le irrogan a la mencionada propietaria, graduo en la forma siguiente:

2.^a época

Mun.^o 28

Caseros del caserío de

Darieta.



12.65	Areas de terreno manxanal bueno, designado con el n. ^o 28 en el plano parcelario de la citada jurisdiccion de Alza, regulo a 22 ^{fr} area con inclusion del valor de dichos manxanos, cuyos troncos y leña queda a beneficio de la propietaria	2.846. 25 /
	Por los danos y perjuicios que resultan a este caserio con la mayor desmembracion de esta segunda expropiacion y demerito de los terrenos sobrantes	712. 00 /
		3.558. 25 /
	Por el 3 ^o % prevenido en la ley de expropiacion	106. 75 /
	Valor en venta o precio integro en Suma a la vuelta	3665. 00 /

Suma de la suelta

3665

Asacion de la precedente porcion man-
zanal, con inclusion de los Daños y
perjuicios en todos conceptos y del 3 p 100
de expropiacion forzosa

3665.0

Confines:

Y Valore renta por area del indicado manzanal Or-
Oy P. pertenecidos del caserio Mirabarques
M. sobrantes del mismo manzanal de Da-
ta y N. terreno de la misma propiedad adq-
rido con anterioridad para este Ferro-carril
De esta manera asciende la precedente
lacion, a los figurados tres mil seiscientos
sesenta y cinco reales vellon.
San Sebastian 14 de Febrero del 86

Melior stricta

Conforme con esta Asacion
Doña Petrola Pinda de Berme

Visto y presentado por el
Ingeniero de la Division.
San Sebastian 17 de Febrero de 1862

Visto y aprobado por el Ingeniero Jefe que es
Silona 1.º Marzo de 1862

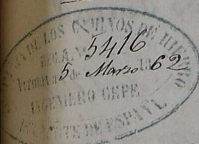
L. M. J. J. J.

- doscientos setenta y cinco -

FERRO-CARRIL DEL NORTE.

SECCION DE San Sebastian à Yruun

ESPROPIACIONES.



D. Melchor Arista, Maestro de obras y Director de Caminos vecinales y D. Pramon Eduardo Harburu Abo Agüimentor nombrados el primero por la Sociedad general del Crédito Morviliario Español, y el segundo por D. Calisto Camio, vecino

2ª época

Numero 30

numero suelto

874

de la poblacion de Aza para practicar la medicion y regulacion de los terrenos ó fincas que, radicantes en jurisdiccion de la referida Poblacion se le han de ocupar al espresado propietario con la planta y accesorios de la via férrea, declaramos haber verificado aquellas operaciones, resultando que el justo valor de los terrenos y fincas ó el de las porciones de que se le espropia, las superficies que miden, y los perjuicios que en todos conceptos se le irrogan al mencionado propietario, graduamos de comun conformidad en la forma siguiente:

27.40	Areas de terreno labrantio y manzanal comprendido en el n.º 30 del plano parcelario de aquella jurisdiccion, se regulan a 1617 area con inclusion de los manzanos, quedando su material y tina a beneficio del propietario	4411.40
	Por los daños y perjuicios que resultan de la desmembracion del resto de la finca	1323.00
	Por el 3/4.º prevenido en la ley de espropiacion	5734.40
	Valor en venta o precio íntegro en tasacion de la precedente porcion de terreno labrantio y manzanal, con inclusion de los daños y perjuicios en todos conceptos y del 3/4.º de espropiacion forzosa	172.03
		5906.43

Confines:

Valor en venta por area de la citada porcion P.ºn 3.40
S. pertenecidos del casero Choco, P.º de Arria Barquera
N.º obrantes y N.º Poruno comparado en la época anterior
para el ferro carril
De esta manera asciende la pre

cedente regulacion a los figurados cinco mil novecientos
seis reales y cuarenta y tres centimos de real

San Sebastian 14 de Febrero de 1862

Melchor Amador Pramon Teodoro de Harburu

Conforme con esta tasacion

Calisto Camist

Visto y presentado por el
Ingeniero de la Division
San Sebastian 28 Febrero 1862
Larrucea

Visto y aprobado por el Prof. D. J. de
que Enscribe
Victoria 7 de Mayo de 1862

[Signature]

doscientos setenta y siete
- doscientos setenta y seis -

FERRO-CARRIL DEL NORTE.

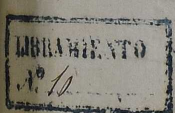
SECCION DE San Sebastian a Yun

ESPROPIACIONES.



D. Melchor Arista, Maestro de obras y director de caminos vicinales y D. Pablo Guzmán, Maestro Agrimensor nombrados el primero por la Sociedad general del Crédito Mobiliario Español, y el segundo por D. Longino Yraza, vecino de la población de Stia para practicar la medición y regulación de los terrenos ó fincas que, radicantes en jurisdicción de la villa de Ventosa se le han de ocupar al espropiado propietario con la planta y accesorios de la vía férrea, declaramos haber verificado aquellas operaciones, resultando que, el justo valor de los terrenos y fincas ó el de las porciones de que se le espropiar, las superficies que miden, y los perjuicios que en todos conceptos se le irrogan al mencionado propietario, graduamos de común conformidad, en la forma siguiente:

Núm. 56
terreno suelto



757	Arca de terreno sembrado de 1.ª calidad superior de ribera, comprendido en el n.º 56 del plano paratipo de aquella jurisdicción, se regular a 257 m. arca	1.894.09
	Por el 3.º p.º prevenido en la ley de espropiación	56.82
	Valor en venta ó precio íntegro en tasación de la precedente porción de terreno ribera con inclusión del 3.º p.º de espropiación forzosa	1.950.91

Confines

Valor en venta por arca de la citada porción 0.00
O. Portavocador de D. Juan José Guzmán, M. de los Ríos

D. Casimiro Garbano, D. Juan Antonio Gamun y D. José Givada P. camino, coarceda pública y A. Sobremonte

De este modo ascende la precedente regulación a los figurados mil novecientos cincuenta reales noventa y un centimos de real

San Sebastian 15 de Noviembre 1861

Melchor Amatez Pedro Lecumberri

Conforme con esta Asociación
Lorenzo de Hoxe

Visto y presentado por
el Ingeniero de la División
San Sebastian 27 Diciembre 1861

Lecumberri

Visto y aprobado por el
Ingeniero Jefe que suscribe
Bilbao 4 de Enero 1862

Hoxe